



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190050700

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio N°: AIR-19-058
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de (XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX), (XXX) identificada con cédula de ciudadanía (XXX), (XXX) identificado con cédula de ciudadanía (XXX), (XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX), (XXX) identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX), (XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX), (XXX) identificada con cédula de ciudadanía (XXX), (XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX), (XXX) identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX), con relación a los predios rurales Buenavista y Sabaneta, ubicados la Vereda La Tigra del municipio de Puerto Lleras (Meta) identificados así:

- **Sabaneta**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 236-7479 y cédula catastral N°. 50-277-00-03-0007-0020-000, y una extensión de ciento cuarenta hectáreas y seis mil setecientos un metros cuadrados (140 hs + 6701 m2).
- **Buenavista**, identificado con matricula inmobiliaria N°. 236-20219 y cédula catastral N°. 50-277-00-03-0007-0017-000, con una extensión de cuarenta y cuatro hectáreas y siete mil seiscientos treinta y siete metros cuadrados (44 hs + 7637 m2).

No se dispondrá la vinculación de (XXX), (XXX) y (XXX), al no demostrarse la calidad en que comparecen al proceso, aunque al parecer son herederos de uno de los hermanos (XXX) fallecidos; por lo que una vez se allegue su registro civil correspondiente el Despacho dispondrá lo pertinente; así como el emplazamiento de los herederos indeterminados de los hermanos (XXX) y (XXX); en tanto los registros civiles de estos no fueron acompañados a la solicitud.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por el apoderado judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público sus nombres ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

- 1. Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), efectúe la inscripción de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria **N° 236-20129 y 236-7479**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes,



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190050700

copia del certificado de tradición y libertad de los citados predios, informando la actual situación jurídica de los mismos. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en los folios de matrícula inmobiliaria N° **236-20129 y 236-7479** sobre la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal «b» del artículo 86 ibídem. **Ofíciense** por Secretaría.

2. **Disponer** la sustracción provisional del comercio de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° **236-20129 y 236-7479**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciense** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con los inmuebles cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.
3. **Ordenar** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto de los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios identificados con matrícula inmobiliaria N° **236-20129 y 236-7479**, con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.
4. **Ordenar** la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal «e» del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada; dicha publicación se deberá realizar en la **edición del día domingo**, de alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador; para lo cual deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL, o de haber emisora en el Municipio de Puerto Lleras (Meta) deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Ofíciense** por Secretaría al apoderado judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Puerto Lleras (Meta).

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Agencia de Renovación del Territorio y Cormacarena**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190050700

SEXTO: ORDENAR al **IGAC** que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente a los predios aquí solicitados en restitución e identificados en el numeral primero del presente auto.

SEPTIMO: En atención al oficio PJ07-007 de 22 de noviembre de 2017, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 7 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la doctora (XXX), Procuradora 3 Judicial II – Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: pgiraldoj@procuraduria.gov.co.

OCTAVO: Vincúlese a la empresa **Ecopetrol S.A.** Por Secretaría procédase a su notificación por el medio más expedito, y córrasele el traslado que dispone el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

NOVENO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a (XXX) identificado con cédula de ciudadanía número (XXX), quien aparecen inscrito como propietario de acuerdo con el certificado de tradición y libertad de los folios de matrícula N°. **236-20129 y 236-7479.**

Para efectos de la notificación del vinculado, teniendo en cuenta que no se cuenta con datos para su notificación ofíciase a: la DIAN, RUNT, CFIN, DATACREDITO, y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, procedan a remitir la información que reposa en sus bases de datos de la persona anteriormente mencionada y así poder efectuar su notificación personal.

En el evento de no ser posible la obtención de dicha información y de no haberse efectuado la notificación, se dispone su emplazamiento el cual deberá darse en estricto cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicándolo en los medios escritos El Tiempo o El Espectador, para surtido el mismo, si es el caso, proceder a designarle representante judicial. Por Secretaría, ofíciase en su momento al apoderado de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

Además de lo anterior, se dispondrá la **notificación de quien se encuentre actualmente ocupando los predios objeto de la presente solicitud.** Para efectos de notificación, se procede a **comisionar** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, por el término de cinco (5) días libres de distancia al **Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras (Meta).** Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso.

DÉCIMO: Ante la manifestación de muerte presunta del titular del derecho de dominio, se dispone el **emplazamiento de los herederos indeterminados de** (XXX), en la publicación dispuesta en el numeral 3.4. del presente auto, para surtido el mismo, si es el caso proceder a designarles representante judicial.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese la existencia del presente trámite de restitución a la **Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero**, quien según la anotación N° 4 del folio de matrícula inmobiliaria N° 236-20219, es acreedor de una hipoteca sobre el bien objeto de restitución.

Igualmente **Ofíciase** al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, para que informe al Despacho el estado actual del proceso Ejecutivo Hipotecario radicado N°. 98-2255, de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero contra (XXX), cuál es su naturaleza y sus pretensiones.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190050700

DÉCIMO SEGUNDO: Por Secretaría **oficiese** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos que se sirva expedir certificación de vigencia de la cédula de ciudadanía N°. (XXX) perteneciente a (XXX), además de su último lugar de votación registrado y la fecha de los últimos comicios en que hubiese participado.

DÉCIMO TERCERO: **Notifíquese** la existencia del presente trámite de restitución a la **Sociedad de Activos Especiales S.A.**, conforme la anotación N° 9 del folio de matrícula inmobiliaria 236-20219.

Igualmente **Oficiese** a la **SAE**, para que informe al Despacho el estado actual del proceso 2016-5164.

DÉCIMO CUARTO: Dando aplicación al principio de economía procesal y de conformidad con lo previsto en el **artículo 95 de la Ley 1448 de 2011**, a efectos de obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad del fallo que se profiera en el contexto de Justicia Restaurativa, secretaría proceda a **enviar**, previo el diligenciamiento del formato respectivo para compensación en el reparto, el presente expediente de inmediato al Juzgado Primero Civil del Circuito de Restitución de Tierras de Villavicencio a fin de que resuelva sobre la solicitud de acumulación de proceso; según lo anteriormente considerado.

DÉCIMO QUINTO: **Adviértase** a los sujetos procesales, vinculados y entidades requeridas, que la presente solicitud será tramitada en su totalidad bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, implementado institucionalmente teniendo en cuenta los avances en tecnología, en aras de contribuir eficazmente a la administración del servicio de justicia y gestionar los procesos con mayor celeridad. De manera tal que **para el registro de sus actuaciones se deberá proceder a la validación de los usuarios en el portal para su acceso al expediente y la incorporación de memoriales digitalmente, o en su defecto se podrá hacer uso del correo electrónico del despacho**, bajo la premisa de cero papel; en tanto las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital.

DÉCIMO SEXTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS**

Jueza
AMCP

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jjctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190050700

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.